



## INFORME FINAL DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE DECRETO FORAL POR EL QUE SE REGULA EL REGLAMENTO GENERAL DE JUEGOS Y APUESTAS EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 133, dispone que *“la Administración Pública al objeto de facilitar la participación pública en la elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, con carácter previo a su elaboración, sustanciará una consulta pública, a través de este espacio, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, acerca de:*

- A) *Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- B) *La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- C) *Los objetivos de la norma.*
- D) *Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.”*

En cumplimiento de dicho precepto, la consulta previa para el inicio de la elaboración del proyecto de Decreto Foral por el que se regula el Reglamento General de Juegos y Apuestas en la Comunidad Foral de Navarra, se publicó en el siguiente enlace <https://participa.navarra.es/processes/consulta-publica-previa-reglamento-general-juegos-apuestas>

La consulta previa ha sido sometida a la participación ciudadana desde el día 5 de mayo hasta el día 25 de mayo de 2023. El mecanismo de alegación utilizado ha sido mediante el espacio habilitado al efecto en el portal de Gobierno Abierto.

En el plazo previsto para la participación ciudadana de dicha consulta previa se han recibido once aportaciones realizadas por once personas y entidades diferentes. Se procede, a través del presente informe, a responder a las mismas.

### **APORTACIÓN Nº 1**

<b>PRESENTADO POR:</b>	María
<b>REFERENCIA</b>	PCN-PROP-2023-05-892
<b>FECHA PRESENTACIÓN</b>	23/05/2023 13:59

<b>TÍTULO</b>
Venta de bebidas alcohólicas en los locales de juego
<b>CONTENIDO</b>



Desde mi punto de vista debería prohibirse la venta de bebidas alcohólicas en los locales de juego. Aunque ahora se supone que sólo se pueden dispensar de baja graduación, si una persona se bebe cuatro o cinco cervezas no puede pensar con claridad qué está haciendo y es más difícil que controle el impulso de jugar. Además, se siguen ofreciendo bebidas gratuitas o a precios bajos lo que incentiva todavía más su consumo y acentúa las consecuencias negativas sobre la persona jugadora.

#### DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

No existe documentación adjunta

#### ANÁLISIS

Según el artículo 23.2 de la Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, del Juego, modificada por Ley Foral 21/2022, de 1 de julio, *“los lugares, locales y establecimientos autorizados (para la práctica del juego) deberán diferenciarse de los bares y establecimientos de hostelería. Queda prohibida la publicidad y promoción del consumo de bebidas alcohólicas en los citados establecimientos”*.

### APORTACIÓN Nº 2

<b>PRESENTADO POR:</b>	Alvaro
<b>REFERENCIA</b>	PCN-PROP-2023-05-882
<b>FECHA PRESENTACIÓN</b>	23/05/2023 16:33

#### TÍTULO

Control acceso salones de juego

#### CONTENIDO

Solicitar que se pusiese en los locales de juego un control de acceso con el fin de que las personas con problemas con el juego no puedan acceder. Para el juego en internet existe un fichero de autoexclusión que hace que los casinos online no te permitan el acceso, sin embargo, en los locales físicos no existe ningún tipo de control y eso es un grave problema para las personas con problemas de ludopatía.

#### DOCUMENTACIÓN ADJUNTA



No existe documentación adjunta

#### ANÁLISIS

Según el artículo 32.4 de la Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, del Juego, modificada por Ley Foral 21/2022, de 1 de julio, por la que se modifica la Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, “ las empresas de juego que regentan casinos, bingos o tiendas de apuestas mantendrán bajo su responsabilidad un control de entrada con constancia de la identidad de las personas asistentes o jugadores on line, en los términos y plazos establecidos por la legislación de protección de los datos personales, que prohíba el acceso a las personas menores de edad, a las personas embriagadas y drogadas, así como a quienes tengan prohibido el acceso al juego por el Gobierno de Navarra, por alguna autoridad judicial o por alguna otra Administración Pública competente. Los salones de juego establecerán bajo su responsabilidad un control de entrada a dichas salas, que prohíba el acceso a los menores de edad y a las personas que se encuentren en estado de embriaguez o drogadicción.”

Estando la obligación ya recogida en la norma de rango legal citada, la misma será objeto de desarrollo en el futuro reglamento.

#### APORTACIÓN Nº 3

<b>PRESENTADO POR:</b>	Manuel Buzón Fuentes
<b>REFERENCIA</b>	PCN-PROP-2023-05-893
<b>FECHA PRESENTACIÓN</b>	23/05/2023 17:35

#### TÍTULO

Fuera las máquinas tragaperras y de apuestas deportivas de los bares

#### CONTENIDO

Las máquinas de apuestas deportivas y las máquinas tragaperras deberían de estar en los lugares que se dedican especialmente a esta actividad, que son los salones de juego que no son pocos los que hay en Navarra. De esta forma y poniendo el control de acceso a dichos locales podríamos ayudar a las personas que están autoprohibidas y por supuesto a menores. Y si esto no fuese posible equipar a las tragaperras de un sistema eficaz para que no se pueda jugar.

#### DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

No existe documentación adjunta

#### ANÁLISIS

Ni la Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, del Juego, ni la Ley Foral 21/2022, de 1 de julio, modificadora de la anterior, concluyeron la exclusión de los



locales de hostelería como locales en los que puedan instalarse este tipo de instrumentos de juego. Sin embargo, sí que se prevé, en el artículo 18.4 de la Ley Foral del Juego que, en todo caso, el sistema de acceso a las máquinas de apuestas en los bares o establecimientos de hostelería deberá contemplar los elementos técnicos que permitan garantizar el control de acceso a las mismas y quedará a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario de esta ley foral.

Por lo tanto, el texto reglamentario regulará, de forma expresa, que las máquinas existentes en este tipo de locales estén dotadas de los mecanismos de control necesarios para salvaguardar los derechos de los menores y otros colectivos vulnerables.

#### **APORTACIÓN Nº 4**

<b>PRESENTADO POR:</b>	Persona Afectada
<b>REFERENCIA</b>	PCN-PROP-2023-05-889
<b>FECHA PRESENTACIÓN</b>	23/05/2023 18:11

<b>TÍTULO</b>
Propuestas al Reglamento General de los Juegos y Apuestas en la Comunidad Foral de Navarra
<b>CONTENIDO</b>
Hola, soy persona afectada y actualmente en proceso de recuperación. Mis propuestas son las siguientes para todos los salones de juego y bares de Navarra.  1- Control de accesos mediante torno, quedando así prohibida la entrada a menores y auto prohibidos.  2- Prohibir el consumo del alcohol (Actualmente es gratis por jugar en muchos salones).  3- Subvenciones para apoyar a las asociaciones que ayudan (Aralar).  4- Sacar las máquinas de apuestas y tragaperras de los bares.  5- Limitar el gasto diario a 100 euros.
<b>DOCUMENTACIÓN ADJUNTA</b>
Documento Anexo I

<b>ANÁLISIS</b>
-----------------

- 1.- La entrada de personas menores de edad y autoprohibidos a los locales de juego, está actualmente prohibida por el artículo 32.4 de la Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, del Juego, y la cuestión será objeto de desarrollo en el texto final del Reglamento.
- 2.- Como ya se referencia en la primera de las aportaciones, el artículo 23.2 de la Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, del Juego, prohíbe expresamente que en los lugares, locales y establecimientos autorizados (para la práctica del juego) se publicite y promueva el consumo de bebidas alcohólicas.
- 3.- El ámbito subvencional no corresponde a esta Dirección General de forma autónoma. Son otras instancias administrativas las que podrían incluir en su ámbito asistencial y/o educativo el tratamiento de políticas de fomento de este tipo de entidades y de reconocimiento de la importante acción que desarrollan.
- 4.- Ni la Ley Foral reguladora del Juego, en su versión inicial de 2006, ni la Ley Foral modificadora del año 2022 ha previsto acotar los lugares de instalación de las máquinas de juego y apuestas, por lo que no podría ser afrontada de forma independiente por el texto reglamentario de desarrollo. No obstante, el mantenimiento de estos locales como zonas de instalación, si puede ser objeto de todas aquellas limitaciones previstas en la Ley Foral, respecto del control de acceso de la máquina o terminal en cuestión.
- 5.- La limitación del gasto es uno de los apartados que se tienen en cuenta y que se incluiría en determinados preceptos del texto reglamentario para el juego no presencial.

## **APORTACIÓN Nº 5**

<b>PRESENTADO POR:</b>	Gloria
<b>REFERENCIA</b>	PCN-PROP-2023-05-894
<b>FECHA PRESENTACIÓN</b>	24/05/2023 09:52

<b>TÍTULO</b>
Problemas de ludopatía
<b>CONTENIDO</b>
Mi propuesta es que haya un control mucho más exhaustivo en los salones de juego para las personas con esta grave problemática. Dicho control no parece que tenga que ser ni costoso ni difícil. Ya es hora de que se regule aquí en Navarra. También debería haber ayudas para las personas que han tenido la desgracia de caer en el juego para su recuperación.



#### DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

No existe documentación adjunta

#### ANÁLISIS

Por lo que se refiere al control de acceso a los salones de juego, ya el artículo 21 del actual Reglamento de Salones de Juego establece que los salones de juego deberán tener obligatoriamente un servicio de recepción o admisión informatizado que impedirá la entrada a los menores de dieciocho años, así como a cualquier persona que presente síntomas manifiestos de embriaguez, intoxicación por drogas o enajenación mental.

Continúa el precepto estableciendo que tampoco se permitirá la entrada a los que, por decisión judicial, debidamente notificada, hayan sido declarados incapaces, pródigos o culpables de quiebra fraudulenta, en tanto no sean rehabilitados, ni a los que pretendan entrar portando armas y objetos que puedan utilizarse como tales.

Con posterioridad, la propia Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, del Juego recogió la obligatoriedad del control en su artículo 32.4, ya transcrito en la aportación nº 3. La cuestión será recogida y regulada en el texto final del Reglamento sometido a consulta previa.

Por lo que se refiere a las posibles ayudas para las personas afectadas por el juego patológico, como ya se ha establecido en alguna de las aportaciones anteriores, no puede ser enfocado de forma autónoma por esta Dirección General, debiendo corresponder a un empeño conjunto de varios Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, que puedan enfocar la cuestión desde su perspectiva de salud pública, social y educativa. Ya la Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, del Juego, en la modificación sufrida en 2015, vino a establecer, bajo el título de "Juego responsable" que *"la Administración de la Comunidad Foral de Navarra promoverá políticas de juego responsable, entendidas como aquellas acciones preventivas dirigidas a garantizar que la actividad de la persona jugadora se realice sin menoscabo de su voluntad y libre determinación, dentro de parámetros saludables. Para ello, el Departamento de Educación establecerá programas específicos de tipo preventivo de actuación para que se implanten en los centros educativos y podrá suscribir convenios de colaboración con entidades y asociaciones cuyo fin sea evitar las patologías relacionadas con el juego"*



## **APORTACIÓN Nº 6**

<b>PRESENTADO POR:</b>	José Miguel
<b>REFERENCIA</b>	PCN-PROP-2023-05-895
<b>FECHA PRESENTACIÓN</b>	24/05/2023 12:07

<b>TÍTULO</b>
Prohibición de propaganda de los premios, especialmente en loterías del Estado
<b>CONTENIDO</b>
Puesto que Navarra entiendo que tiene competencias para regular la publicidad que se expone en los locales de juego, loterías, bares... pienso que debería impedir que se hagan anuncios del tipo "Aquí hemos repartido xx miles de euros". "El próximo jueves xxx millones en la bonoloto". "El mayor bote de la historia por un boleto". Son un elemento de atracción y en parte son engañosos porque no nos dicen que la posibilidad de llevarnos ese premio es minúscula. Esta información debería figurar.
<b>DOCUMENTACIÓN ADJUNTA</b>
No existe documentación adjunta.

<b>ANÁLISIS</b>
<p>La Comunidad Foral de Navarra no tiene atribuidas competencias en la regulación de los juegos de loterías de ámbito estatal, Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado y Organización Nacional de Ciegos Españoles.</p> <p>Las competencias respecto de este tipo de juegos de ámbito nacional, publicidad incluida, se corresponde al Ministerio de Economía y Hacienda. En concreto, la Ley 23/2022, de 2 de noviembre, por la que se modifica la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego vino a establecer como principio general para la publicidad del juego que las comunicaciones comerciales de los operadores de juego se harán con sentido de la responsabilidad social, sin menoscabar ni banalizar la complejidad de la actividad de juego ni sus potenciales efectos perjudiciales sobre las personas, debiendo respetar la dignidad humana y los derechos y libertades constitucionalmente reconocidas, prohibiendo, por ejemplo, conductas que incluyan mensajes que desvaloricen el esfuerzo en comparación con el juego o aquellas que transmitan tolerancia respecto al juego en entornos educativos o de trabajo.</p> <p>El texto reglamentario foral regulará las limitaciones publicitarias del juego siempre en el ámbito de la Comunidad Foral.</p>

## **APORTACIÓN Nº 7**

<b>PRESENTADO POR:</b>	ANESAR NAVARRA (ASOCIACIÓN NAVARRA DE EMPRESARIOS DE SALONES DE JUEGO)
<b>REFERENCIA</b>	PCN-PROP-2023-05-897
<b>FECHA PRESENTACIÓN</b>	24/05/2023 13:01

<b>TÍTULO</b>
Proyecto de decreto foral del Reglamento General de los Juegos y Apuestas en la CF de Navarra
<b>CONTENIDO</b>
Hace una reflexión acerca del proceso para la aprobación del Reglamento General de los Juegos y Apuestas, ya que consideran que la complejidad de dicha norma hace que se deba tratar de una forma más pausada y de forma consensuada con el sector del juego.
<b>DOCUMENTACIÓN ADJUNTA</b>
Documento Anexo II

<b>ANÁLISIS</b>
La disposición final primera de la Ley Foral 21/2022, de 1 de julio, de modificación de la Ley Foral del Juego, establece expresamente un plazo de un año desde la entrada en vigor del texto legal para que el Gobierno de Navarra dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo reglamentario de las apuestas en Navarra. Por su parte la disposición final segunda establece el mismo plazo para dictar las disposiciones necesarias para la actualización de los desarrollos reglamentarios vigentes con anterioridad a la Ley Foral.
Ante tal escenario, se ha optado por unificar los textos reglamentarios invocados por la Ley Foral 21/2022, de 1 de julio, incluyendo tanto a las apuestas como a los desarrollos propios de otros juegos, buscando con ello una simplificación del marco normativo aplicable y la creación de un texto actualizado y moderno, de acuerdo a principios de eficacia, seguridad jurídica y cumplimiento del mandato parlamentario.
Por lo que se refiere al procedimiento de elaboración del texto, el mismo se realizará de la forma legalmente prevista en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, dando cabida a todos aquellos trámites preceptivos de participación exigidos.

Un primer paso relacionado con la participación ciudadana fue la presentación de las líneas generales que contendrá el Reglamento en la sesión del Consejo del Juego celebrada el pasado 2 de junio de 2023, órgano consultivo en el que tiene representación el sector del juego y las apuestas. A partir de este momento se seguirán abriendo plazos de participación en los que se oirá a todos los interesados.

## **APORTACIÓN Nº 8**

<b>PRESENTADO POR:</b>	ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CLUB DE CONVERGENTES @fabricantes
<b>REFERENCIA</b>	PCN-PROP-2023-05-898
<b>FECHA PRESENTACIÓN</b>	24/05/2023 19:57

<b>TÍTULO</b>
Comentarios y sugerencias al proyecto de decreto foral del Reglamento General de los Juegos y Apuestas en la Comunidad Foral de Navarra
<b>CONTENIDO</b>
<p>La asociación de fabricantes de máquinas y sistemas de juego CLUB DE CONVERGENTES interviene mediante escrito en el trámite de consulta pública al proyecto de decreto foral por el que se aprobará el Reglamento General de los Juegos y Apuestas en la Comunidad Foral de Navarra mediante los comentarios y sugerencias que se indican en el adjunto.</p> <p>1. MÁQUINA BS, ESPECIAL PARA ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO.</p> <p>Equiparación de las máquinas de juego BS especial para establecimientos de juego con las características similares en cuanto a precio y premio a las que ya tiene la máquina especial basada en el juego del bingo.</p> <p>2. RESOLUCIÓN INMEDIATA DE PROBLEMAS POR ERROR DE SOFTWARE.</p> <p>Los fabricantes necesitamos contar con una herramienta ágil que nos permita subsanar los posibles errores que puedan ocurrir. Y que solucione el problema momentáneamente y de manera rápida, evitando perjuicio a usuarios y terceros, fundamentalmente en máquinas puestas en explotación.</p> <p>Iría en el apartado de Modificaciones Sustanciales.</p> <p>3. PRUEBAS COMERCIALES Y DE PROTOTIPOS.</p> <p>3.1. PRUEBAS COMERCIALES.</p>

Para los desarrolladores de juegos, es muy importante poder probar en la calle sus productos antes de cerrar el software definitivo, ya que por muchas simulaciones que hayan sido llevadas a cabo sobre el prototipo, su funcionamiento en la calle siempre puede desvelar situaciones no previstas, además de aportar una valiosa información comercial sobre el modelo que puede ser aplicada al mismo en el periodo de pruebas, antes de dar el software por cerrado.

### 3.2. PRUEBA COMERCIAL DE PROTOTIPOS.

Algunas autonomías permiten que se pueda autorizar a fabricantes o importadores inscritos en el Registro de Juego la instalación de prototipos de máquinas y sistemas de juego en prueba comercial, sin que se sometan a la homologación, por un período de tiempo que no podrá exceder de cuatro meses. Se trata de probar máquinas o sistemas que no se ajustan a nada de lo recogido en la normativa.

### 4. MEDIOS DE PAGO.

De manera formal en este procedimiento se adjunta como ANEXO 1 el esquema explicativo que ya se mandó a esta Administración por email con fecha 30/03/2023

### 5. CONTROLES DE ACCESO.

De manera formal en este procedimiento se adjunta como ANEXO 2 el esquema explicativo que ya se mandó a esta Administración por email con fecha 30/03/2023.

## DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

Documento Anexo III

## ANÁLISIS

1. En los primeros trabajos para la confección del Reglamento, no se ha considerado la modificación de la clasificación y características de las máquinas de juego, sin perjuicio de que alguna de esas cuestiones pueda plantearse a lo largo del procedimiento de elaboración de la disposición.
2. Por el contrario, sí que en esos primeros trabajos se ha planteado el asunto de la posible subsanación de problemas de software que se recoge en el ámbito de la modificación de modelos homologados.
3. En el borrador antedicho no se plantean, de inicio, las pruebas comerciales de modelos y prototipos.



4. La propuesta y esquema planteados será valorada en el procedimiento de desarrollo, en coordinación con otras cuestiones reguladas en la disposición.
5. En el borrador de la disposición reglamentaria se regulará expresamente el control de acceso, por lo que la propuesta realizada será analizada para determinar su compatibilidad con las previsiones normativas.

## **APORTACIÓN Nº 9**

<b>PRESENTADO POR:</b>	Amaya Amatriain
<b>REFERENCIA</b>	PCN-PROP-2023-05-899
<b>FECHA PRESENTACIÓN</b>	24/05/2023 20:29

<b>TÍTULO</b>
Propuestas para la regulación de los juegos y las apuestas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra
<b>CONTENIDO</b>
1º. Programas preventivos en los centros educativos por parte del Departamento de Educación. 2º. Indicar en los locales de juego que se puede solicite ayuda en la red pública de salud. 3º. Prohibir las máquinas tragaperras y de apuestas deportivas en la hostelería. 4º. Prohibir la venta o regalo de bebidas alcohólicas en los locales de juego. 5º Control eficaz de acceso a todo tipo de juegos de azar (incluido ONCE y nacional) para menores de edad y personas auto prohibidas. 6º Más inspecciones del cumplimiento de ley.
<b>DOCUMENTACIÓN ADJUNTA</b>
No existe documentación adjunta

<b>ANÁLISIS</b>
1º. El artículo 2 bis de la Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, del Juego, ya establece que dentro del marco de las políticas de juego responsable que han de regir las actuaciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, <i>“el Departamento de Educación establecerá programas específicos de tipo preventivo de actuación para que se implanten en los centros educativos y podrá suscribir convenios de colaboración con entidades y asociaciones cuyo fin sea evitar las patologías relacionadas con el juego”</i> .

2º. El artículo 2 ter de la Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, del Juego, en su modificación sufrida en julio de 2022, ya establece entre las obligaciones de las empresas de juego y apuestas, así como de los titulares de portales o sitios webs de juego que operen exclusivamente dentro del ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, la de indicar en lugar visible dónde pueden acudir si padecen un problema de ludopatía.

3º. Como ya se ha reflejado en la aportación nº 4, ni la Ley Foral reguladora del Juego, en su versión inicial de 2006, ni la Ley Foral modificadora del año 2022 ha previsto acotar los lugares de instalación de las máquinas de juego y apuestas, por lo que no podría ser afrontada de forma independiente por el texto reglamentario de desarrollo. No obstante, el mantenimiento de estos locales como zonas de instalación, si puede ser objeto de todas aquellas limitaciones previstas en la Ley Foral, respecto del control de acceso de la máquina o terminal en cuestión.

4º. El artículo 23.2 de la Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, del Juego establece expresamente la prohibición de publicidad y promoción del consumo de bebidas alcohólicas en los locales de juego.

5º. La Comunidad Foral de Navarra no es competente en la regulación de los juegos de loterías de ámbito estatal, Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado y Organización Nacional de Ciegos Españoles.

Para el resto de locales queda recogido en la Ley Foral 16/2006 del Juego, concretamente en el artículo 32 apartado 4 y será recogido en el texto final del Reglamento.

6º Se articula a través de los Planes de Inspección y Control en materia de Juego y Espectáculos Públicos que con carácter periódico se aprobarán por los órganos competentes en materia de juego.

## **APORTACIÓN Nº 10**

<b>PRESENTADO POR:</b>	IGAB Asociación de Empresas de Apuestas de Navarra
<b>REFERENCIA</b>	PCN-PROP-2023-05-900
<b>FECHA PRESENTACIÓN</b>	25/05/2023 14:02

<b>TÍTULO</b>
Aportaciones para la regulación de juegos y apuestas

## **CONTENIDO**



- 1º. Posibilidad del pago en la máquina de apuestas.
- 2º. Medios de pago distintos al efectivo.
- 3º. Inclusión además de los “eventos tradicionales” de los “e-sports” o “eventos virtuales”.

#### DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

Documento Anexo IV

#### ANÁLISIS

1. La posibilidad de pago en la terminal de apuestas es una cuestión que puede valorarse de forma inicial y consensuada, siempre que la misma vaya acompañada de cuantas garantías fueran necesarias para evitar la reinversión compulsiva de las cantidades, que a su vez ocasionasen o agravasen situaciones de juego patológico o descontrolado.
2. La elaboración de un texto único de actualización pretende precisamente la adaptación y modernización del marco normativo conforme a la realidad social existente. Entre esas cuestiones se pretende afrontar la catalogación de los medios de pago, siempre dentro de los principios de juego responsable.
3. En la línea de lo establecido en el párrafo anterior, sobre adaptación a la realidad y a los fenómenos predominantes sociedad, se regulará en el texto reglamentario.

### APORTACIÓN Nº 11

<b>PRESENTADO POR:</b>	Asociación Aralar de Ayuda y Prevención de la Ludopatía
<b>REFERENCIA</b>	PCN-PROP-2023-05-903
<b>FECHA PRESENTACIÓN</b>	25/05/2023 15:07

#### TÍTULO

Aportaciones de la Asociación Aralar al proceso de elaboración del Reglamento del Juego en Navarra

#### CONTENIDO

En documento adjunto se recogen las aportaciones de la Asociación Aralar de Ayuda y Prevención de la Ludopatía en Navarra.

En el texto se plasman ideas, medidas, propuestas, inquietudes expresadas por personas afectadas por el juego y familiares que están siendo atendidas en este momento en la Asociación. Agradecemos a todos y toda su participación. Ellos y ellas mejor que nadie saben qué aspectos ha de recoger la normativa para proteger a las personas más vulnerables y prevenir la ludopatía.

1- Las Disposiciones adicionales primera y segunda de la Ley Foral 21/2022 establecían el plazo de un año para la aprobación de un Reglamento. A fecha de hoy no existe propuesta de texto, ni calendario claro de las acciones que se emprenderán.

2º. No se ha convocado el Consejo del Juego desde el año 2018.

3º. Malestar por la inacción del Gobierno de Navarra en la elaboración de un Reglamento y con el Departamento de Economía y Hacienda por incumplir lo establecido en la Disposición Adicional única por el que debería haber realizado un estudio de fiscalidad en el plazo de 8 meses.

4º. Aportan cuestiones para incluir en la elaboración del Reglamento que se encuentran recogidas en el Anexo V presentado por ellos.

5º. Especial mención al acceso al juego por parte de menores y auto prohibidos sin más demora en su aplicación.

#### **DOCUMENTACIÓN ADJUNTA**

Documento Anexo V

#### **ANÁLISIS**

1º. Tras la aprobación de la Ley Foral 21/2022, de 1 de julio, se iniciaron los primeros trabajos de estudio y valoración de la modificación normativa que servirán para proseguir los trabajos de elaboración sobre un texto ya estructurado, una vez que se finalice la presente fase de aportaciones. En el mes de diciembre pasado se formalizó el primer acto administrativo que ordenaba la elaboración del Reglamento y que dará lugar a las correspondientes fases de participación.

2º. El Consejo del Juego fue oficialmente convocado en el mes de febrero de 2020, para la celebración de la sesión constitutiva de la legislatura el 13 de marzo de 2020. La citada reunión debió ser anulada el 12 de marzo una vez anunciada la declaración del Estado de Alarma provocada por la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. Finalizada la crisis sanitaria, la tramitación parlamentaria de una proposición de ley, con la que colaboró esta Administración en todo aquello para lo que fue requerida, no aconsejaba la tramitación de textos por parte del Gobierno de Navarra, a la espera de conocer las conclusiones de la ponencia parlamentaria.

De esta situación se dio cumplida información a la Asociación proponente, mediante oficio remitido a doña R. P. del B (nº referencia de la solicitud de información pública 1659631298)

3º. Una vez aprobada la modificación legal de 2022, los servicios técnicos de esta Dirección General comenzaron los trabajos que una vez valoradas las propuestas presentadas darán lugar al primer texto articulado de trabajo de forma inmediata, hasta que oídas todas las partes, se pueda tomar en consideración por parte del Gobierno de Navarra un proyecto reglamentario solvente.

4º . En relación con las 14 aportaciones concretas realizadas por la Asociación Aralar en su escrito, algunas de ellas ya han sido valoradas en las aportaciones anteriores (ayuda pública de salud a la ludopatía, la venta de alcohol en los locales específicos de juego, control de acceso, regulación de la publicidad del juego).

Respecto del resto, todas ellas serán tenidas en cuenta para su valoración e inclusión en el texto siempre que tengan encaje en el ámbito de desarrollo reglamentario y respeto del principio de legalidad, así en el nuevo texto se prevé la prohibición de préstamos dinerarios en los locales, o se regulan las apuestas en el juego tradicional de pelota.

En consonancia con la aportación sobre inspecciones y control de los locales de juego, en la sesión del Consejo del Juego celebrada el pasado 2 de junio, se presentó el II PLAN de Inspección y Control en materia de Juego y Espectáculos Públicos, que fue remitido a todos los componentes del órgano, exponiéndose en la reunión la intención de acentuar los controles en las franjas horarias y ubicaciones especialmente relacionadas con los grupos vulnerables como pueden ser los menores de edad. Ese Plan deberá ser objeto de especificación a través del Programa de inspección, en el que tendrán cabida las aportaciones realizadas al respecto por la Asociación proponente.

5º. Respecto a la exigencia de la Ley Foral en cuanto al control de accesos, ya en el mes de julio de 2022 se comenzaron las evaluaciones de las distintas opciones técnicas que, dando cumplimiento a las exigencias legales, puedan ser viables.

Para ello, en colaboración con la Dirección General de Telecomunicaciones y Digitalización se inició el Estudio de Viabilidad para que la Aplicación WEB de Apuestas Online ya existente, sea adaptada y pueda ser utilizada en los locales específicos de juego y en las máquinas de apuestas de hostelería.

Pamplona, 8 de junio de 2023

LA DIRECTORA GENERAL DE INTERIOR

## ANEXOS

### ANEXO I

Hola, soy miembro de la Asociación Aralar. Tengo 24 años y todo comenzó cuando tenía 16. Entonces cursaba Bachillerato y en los descansos empezamos los amigos a frecuentar el bar de al lado del instituto para apostar como forma de diversión. Apuestas de 1 o 2 euros, no más. Durante dos años se estableció en mi esa rutina sin llegar a engancharme. Lo más sorprendente durante este tiempo fue que NUNCA me pidieron el DNI en los bares para jugar en las máquinas de apuestas. Cumplí los 18 años y todas las prohibiciones del juego desaparecen. Es hora de dar otro paso, entrar al “mundo perfecto de los salones de juego”, donde todo es “diversión” y “felicidad”. Al igual que con las apuestas deportivas, comienzo a jugar al juego de la ruleta en los salones de juego pocas cantidades de dinero. Hasta el momento iba con los amigos, hasta que un día no quieren ir, me puede el ansia y voy SOLO. A partir de este momento comenzó a peligrar la situación, perdiendo 20 o 30 euros al fin de semana y no queriendo ver que tenía un problema con el juego. Los días seguían transcurriendo hasta que llego el día que con 20 euros gane 1.000 euros. Esas ganancias me duraron menos de una semana por que las había invertido de nuevo en el juego, además de la paga de mis abuelos. Este fue el momento que no pude más y exploté con mi pareja y mi familia. Entendieron mi situación ayudándome en todo momento sin importarles que les pasará el “peso de mi mochila” que llevaba encima con mentiras durante años. Decidimos afrontar el problema en la intimidad, solos ellos y yo. Dejé de jugar durante dos años y sin estar recuperado volví a recaer con el juego online con pérdidas de hasta 5.000 euros en un día. Volví a explotar, pero sabiendo que necesitaba ayuda externa con profesionales en el tema. Entonces mis personas de apoyo y yo decidimos acudir a las Asociación Aralar con miedos e inseguridades. Desde el primer día que entre me acogieron con mucho cariño, empatía y respeto. Ahora mismo llevo más de dos años y tengo claro que no quiero volver ni hacer pasar por lo que he pasado. GRACIAS Aralar por existir, por hacerme ver que tengo que cambiar para afrontar esta enfermedad. Estoy seguro de que voy a llegar a conocerme a mí mismo para saber realmente lo que quiero. Un abrazo muy grande a toda persona que forma parte de Aralar, gracias de corazón. Gracias familia por estar cuando más os necesitaba. Gracias amigos por aceptarme tal y como soy. Gracias Sara por creer en mí y por tu amor incondicional.

PD: “Las personas que te quieren siempre te van a ayudar, pero para conseguirlo todo depende de ti, lúchalo y hazlo posible”

## ANEXO II

Desde la Asociación Navarra de Empresarios de Salones de Juego (ANESAR NAVARRA), Se expone Que por medio del presente escrito venimos a intervenir en la consulta previa a la redacción del DECRETO FORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE JUEGOS Y APUESTAS EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA iniciada por medio de la Orden Foral 96/2023 de 3 de mayo publicada en el portal de participación, y lo hacemos por medio de los comentarios y sugerencias que a continuación se indican:

1. En primer lugar y como comentario previo, permítasenos indicar que desde esta asociación compartimos plenamente los objetivos en cuanto a la necesidad de la preservación de los equilibrios entre la seguridad jurídica que las empresas necesitan en un contexto de economía de mercado abierto y libre competencia, con el ámbito de las políticas relacionadas con el principio del juego responsable y la defensa de los colectivos de riesgo, con especial incidencia en la infancia y en la juventud. En este aspecto debe tenerse en cuenta que estas políticas deben englobar, en nuestra opinión, tanto los juegos de gestión pública como los de titularidad privada.

2. Por otra parte, y de la lectura de los textos incluidos en el citado portal de participación y del Documento de Consulta Pública previa, sí consideramos oportuno hacer las siguientes valoraciones:

2.1. Se pretende según el documento (sic) “establecer una reglamentación única, evitando la dispersión normativa que existe en la actualidad en materia de juego” (...) “en cumplimiento de la previsión legal de desarrollo y del mandato establecido al efecto por el Parlamento de Navarra, aludiendo a las disposiciones finales primera y segunda de la Ley Foral 21/2022, de 1 de julio...”. Sobre esto permítasenos hacer las siguientes reflexiones:

2.1.1. En primer lugar, es cierto que puede resultar útil contar con un compendio normativo que aúne en una misma norma todos los reglamentos que ahora mismo están publicados y en vigor de manera más dispersa. Sin embargo, en este momento nos resulta más complicado hacer una valoración acerca de la conveniencia subsectorial de esta iniciativa sin tener una idea más concreta, lo que habrá de conllevar el oportuno debate en su momento. Debe tenerse en cuenta por demás que la iniciativa normativa que se plantea resulta a su vez compleja y de gran alcance, toda vez que supone una modificación muy profunda de la estructura normativa de la actividad del juego, y por la que se ha regulado el sector durante las últimas décadas.

2.1.2. Como antecedente de parecida iniciativa legislativa referenciamos el DECRETO 120/2016, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general del juego en la Comunidad Autónoma de Euskadi. La tramitación de esta norma fue compleja, comenzando a finales del año 2013 y pasando por muchas fases de negociaciones y consensos entre todas las partes implicadas hasta que vio la luz en el Boletín Oficial del País Vasco el 6 de septiembre de 2016, es decir, prácticamente tres años más tarde desde que se dieran los primeros pasos. Sin duda este antecedente nos da la medida, por un lado, de la implicación y el buen trabajo de todas las partes para llegar a los consensos oportunos, pero también de la

complejidad de una norma que cuenta, en el País Vasco, con más de 250 artículos, ocho disposiciones adicionales y otras tantas transitorias, así como 4 amplísimos anexos.

2.1.3. Teniendo en cuenta este antecedente, consideramos que el proyecto que se pretende con esta norma en la Comunidad Foral de Navarra debería posiblemente enfocarse como un objetivo a medio plazo, dadas todas las implicaciones imbricadas en una norma que, insistimos, nos parece oportuna en cuanto al objetivo de compendiar la dispersión normativa actualmente existente, pero que también debemos valorar como compleja y, permítasenos la expresión, ambiciosa en el sentido que supone una profunda modificación de la estructura normativa, que luego a su vez, deberá ser desarrollada por las oportunas órdenes e instrucciones.

2.2. Sin embargo, y sobre este particular también podemos comprender lo urgente de proceder a algunos desarrollos normativos, como por ejemplo el desarrollo reglamentario de las apuestas en Navarra al que hace referencia directa la Disposición Final Primera de ley 21/2022, o algunas otras cuestiones de índole más técnica, como el desarrollo de algunas cuestiones contenidas en dicha Ley y que resultan más novedosas con respecto a las versiones anteriores, como las modificaciones realizadas en el artículo 32.

2.3. De la lectura de las disposiciones adicionales finales a las que hace referencia la información pública previa se indica que los desarrollos reglamentarios se realizarán para el desarrollo reglamentario de las apuestas en Navarra, así como la actualización de los desarrollos reglamentarios vigentes a la Ley 16/2006, de 14 de junio.

2.4. Por tanto y en puridad, el mandato normativo establecido por la vigente Ley del Juego no es tanto un desarrollo reglamentario como el que nos plantea la consulta previa (es decir, un reglamento general del juego) sino, atendiendo al tenor literal de las palabras, una actualización de lo que está ahora mismo vigente, otorgando prioridad, como es lógico, al desarrollo reglamentario de las apuestas deportivas, cuyo Decreto Foral fue anulado por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de 23 de enero de 2014 (confirmada por la Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de marzo de 2016, recurso número 833/2014).

2.5. No queremos decir con lo anterior que la norma que plantea la consulta previa sea incompatible con el mandato parlamentario contenido en las disposiciones finales de la Ley del Juego. Nuestra posición en este asunto es que, ante la complejidad, alcance e importancia de la norma planteada (Reglamento General del Juego), y dados los antecedentes analizados en el País Vasco, entendemos debe ser abordado desde el máximo consenso y diálogo entre todas las partes afectadas con el que siempre se han tratado estos asuntos en la Comunidad Foral de Navarra, sin que una premura en la tramitación de esta norma, compleja, llena de detalles, y con la lógica vocación de permanencia en el tiempo, pudiera poner el riesgo los objetivos de la misma y el equilibrio que toda norma debe mantener entre la seguridad jurídica de las empresas y la protección del juego responsable y de la población que se considera más vulnerable, objetivos con los que, insistimos, nos encontramos muy identificados. Así, y en virtud de lo expuesto, se propone que a, tenor del mandato legal y parlamentario contenido en la vigente Ley del Juego, entendemos como más oportuno y procedente se pudieran iniciar los trabajos normativos más perentorios abordando las regulaciones más urgentes, como podrían ser el desarrollo reglamentario de las apuestas deportivas así como otras cuestiones técnicas necesarias para el desarrollo de la ley del juego, y que se podrían realizar mediante los instrumentos normativos que resulten más oportunos, pudiendo más adelante, en su caso, incorporarse al Reglamento General del Juego que plantea la presente consulta previa.

### ANEXO III

B. T., interviniendo en su calidad de presidente de la Asociación Española de fabricantes de máquinas y sistemas de juego Club de Convergentes.....

Expone:

Que la asociación de fabricantes de máquinas y sistemas de juego CLUB DE CONVERGENTES interviene mediante este escrito en el trámite de consulta pública al proyecto de decreto foral por el que se aprobará el Reglamento General de los Juegos y Apuestas en la Comunidad Foral de Navarra mediante los comentarios y sugerencias que se indican a continuación. Como comentario preliminar, solo explicar que se van a intentar plasmar en este documento las que son, desde nuestro punto de vista, las mejores prácticas que actualmente se están llevando a cabo en el territorio nacional, y que consideramos que esta Administración debe de conocer, al objeto de su introducción en lo que será el futuro Reglamento General que nos ocupa. De tal manera que estos avances puedan llegar a los operadores navarros. Las aportaciones se estructuran en diferentes temáticas:

#### 1.- MÁQUINA BS, ESPECIAL PARA ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO:

En primer lugar, nos gustaría proponer el actualizar la máquina especial para establecimientos de juego de Navarra a unas características similares en cuanto a precio y premio que las que ya tiene la máquina especial basada en el juego del bingo. Lo que significa que estaríamos proponiendo una máquina de 6.000 euros de premio máximo, y 6 euros de gasto máximo, regulada mediante un texto de las características del que se propone a continuación: Máquinas de tipo BS o especiales para establecimientos de juego, entendiéndose por tales aquéllas que eventualmente otorguen premios en dinero superiores a los de las máquinas de tipo BR, de acuerdo con el programa de premios previamente establecido y con las normas o disposiciones técnicas que se establecen en este Reglamento.

Con carácter general, las máquinas de tipo BS deberán cumplir los siguientes requisitos técnicos:

- a) El precio máximo de la partida será de 20 céntimos de euro, pudiéndose realizar hasta 30 partidas simultáneas.
- b) Cada máquina deberá devolver en todo ciclo de ciento veinte mil partidas consecutivas un porcentaje de premios de al menos el 80 por 100 del total de apuestas efectuadas.
- c) El premio máximo que puede otorgar cada máquina no será en ningún caso superior a seis mil euros.
- d) La duración media de cada partida no será inferior a tres segundos, sin que la duración mínima del desarrollo de seiscientas partidas pueda ser inferior a treinta minutos. A efectos de la duración, la realización de partidas simultáneas se contabilizará como si se tratase de una partida simple.

- e) El programa de juego no podrá provocar ningún tipo de encadenamiento o secuencia de premios cuyo resultado sea la obtención de una cantidad de dinero superior al premio máximo establecido.
- f) La realización de apuestas, así como el cobro de los premios obtenidos por las personas usuarias, se podrá efectuar mediante cualquier medio de cobro o de pago legalmente admitido por la legislación vigente, siempre que se encuentre autorizado por la Dirección General competente en materia de juego.
- g) Las máquinas deberán disponer de un mecanismo de bloqueo que impida la continuación del juego cuando no se haya podido completar cualquier pago.
- h) Para iniciar la partida se requerirá que la persona jugadora accione el pulsador o dispositivo de puesta en marcha. Transcurridos cinco segundos sin hacerlo, la máquina podrá funcionar automáticamente.
- i) Este tipo de máquinas podrá disponer de un solo contador que unifique créditos de entrada, banco de premios y reserva, limitado al premio máximo que la máquina pueda otorgar.
- j) Se podrán homologar como máquinas de tipo BS multipuesto aquéllas que incorporen la posibilidad de participación en la misma de más de una persona jugadora, de forma independiente, conjunta o simultáneamente entre ellas. Estas máquinas podrán estar diseñadas de forma que cada puesto de jugador pueda ser separado del mueble que la conforma, sin que los mismos puedan funcionar autónomamente como máquina de juego aislada e independiente.

## 2.- RESOLUCIÓN INMEDIATA DE PROBLEMAS POR ERROR DE SOFTWARE.

Como ya hemos tenido ocasión de expresar ante esta Administración, gracias al desarrollo e implantación de las nuevas tecnologías, las empresas que desarrollamos máquinas de juego fundamentalmente producimos software de juegos. Que, como todo software, es susceptible de sufrir vulnerabilidades, tanto externas o provocadas por interacciones de los usuarios o clientes finales (jugadores), o internas, provocadas por fallos en la programación. En este contexto, los fabricantes necesitamos contar con una herramienta ágil que nos permita subsanar los posibles errores que puedan ocurrir. Y que solucione el problema momentáneamente y de manera rápida, evitando perjuicio a usuarios y terceros, fundamentalmente en máquinas puestas en explotación. Intentando cubrir esta necesidad que acabamos de exponer, nos gustaría proponer incorporar al Reglamento General que nos ocupa lo que a continuación se transcribe, que iría en el apartado relacionado con las modificaciones no sustanciales: "Excepcionalmente, si la modificación fuera necesaria para solventar un problema de índole técnico con perjuicio a los usuarios o a las empresas, se podrá proceder a la corrección de la incidencia de forma inmediata, especialmente en las máquinas de juego en explotación. Una vez subsanado el problema, el fabricante presentará la documentación justificativa de la corrección practicada".

## 3.- PRUEBAS COMERCIALES Y DE PROTOTIPOS.

3.1.- PRUEBAS COMERCIALES. Para los desarrolladores de juegos, es muy importante poder probar en la calle sus productos antes de cerrar el software definitivo, ya que por muchas simulaciones que hayan sido llevadas a cabo sobre el prototipo, su funcionamiento en la calle siempre puede desvelar situaciones no previstas, además de aportar una valiosa

información comercial sobre el modelo que puede ser aplicada al mismo en el periodo de pruebas, antes de dar el software por cerrado.

A continuación, se presenta nuestra propuesta de pruebas de modelos: - Sin limitación de número anual.

- Con duración de 3 ó 4 meses de duración
- 10 unidades por modelo.
- Posibilidad de probar un nuevo modelo aunque se encuentre en vigor otra inscripción provisional anterior.
- Documentos a aportar a la Administración:
  - memoria explicativa
  - declaración responsable de cumplimiento de los requisitos reglamentarios
  - compromiso alcanzado con la empresa o empresas operadoras con las que se va a realizar la prueba, especificándose el local o locales de ensayo, y número de máquinas a instalar.
  - Firma digital de los juegos a probar. Muy importante: firma sustituible, tantas veces sea necesario, por la o las que corresponda. Como se trata de probar, seguro que van a salir errores o situaciones imposibles de replicar en laboratorio y que necesitarán ser corregidas de manera inmediata. El fabricante se compromete a comunicar la nueva firma digital en 24 horas desde su sustitución. - Prueba de máquinas:
    - O en máquinas nuevas.
    - O sustituyendo máquinas ya existentes - Prueba de juegos dentro de una máquina multipuesto o multijuego con varios juegos instalados: que sea posible en un multipuesto por ejemplo de 10 posiciones cambiar solamente 5 de los juegos en pruebas, o en una máquina de 5 juegos cambiar 3 de ellos, combinados con los que ya están funcionando. –

Se solicita que el plazo para resolver sea de un mes como mucho, y que el silencio tenga carácter positivo. Cuando un desarrollador tiene algo que probar lo necesita probar con mayor rapidez.

- En su caso, se solicita que la para la prueba se pueda aprovechar la tasa fiscal ya devengada y pagada por la máquina que se sustituya para la realización de la misma, ya que de no ser así se produciría una doble tributación: la generada por la máquina que se retira, y la generada por el modelo que se pretende ensayar comercialmente.

**3.2.- PRUEBA COMERCIAL DE PROTOTIPOS.** Algunas autonomías permiten que se pueda autorizar a fabricantes o importadores inscritos en el Registro de Juego la instalación de prototipos de máquinas y sistemas de juego en prueba comercial, sin que se sometan a la homologación, por un período de tiempo que no podrá exceder de cuatro meses. Se trata de probar máquinas o sistemas que no se ajustan a nada de lo recogido en la normativa. Siempre se debe hacer constar claramente en los elementos sometidos a prueba comercial que se trata de un prototipo en prueba de modelos no homologados. El procedimiento se inicia

mediante solicitud motivada del interesado, acompañada de una memoria técnica con las características del prototipo y con la indicación del local donde se instalará y acuerdo alcanzado. Una vez transcurrido el plazo autorizado, la maquina o sistema de juego son retirados, y para su instalación y explotación deberá ser homologada e inscrita en el Registro de Juego.

4.- MEDIOS DE PAGO. De manera formal en este procedimiento se adjunta como

ANEXO 1 el esquema explicativo que ya se mandó a esta Administración por email con fecha 30/03/2023.

5.- CONTROLES DE ACCESO. De manera formal en este procedimiento se adjunta como ANEXO 2 el esquema explicativo que ya se mandó a esta Administración por email con fecha 30/03/2023.

Y EN VIRTUD DE TODO LO EXPUESTO, SOLICITA Que se tenga por presentado este escrito y sus anexos en tiempo y forma, y por expresadas las sugerencias y comentarios que constan en él, para que todo ello sea tenido en cuenta e incorporado a la redacción del borrador de Decreto por el que se aprobará el Reglamento General de los Juegos y Apuestas en la Comunidad Foral de Navarra, de tal manera que nuestras peticiones sean incorporadas en el Reglamento que finalmente sea aprobado por esta Administración.

## ANEXO IV

### CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE DECRETO FORAL POR EL QUE SE APROBARÁ EL REGLAMENTO GENERAL DE JUEGOS Y APUESTAS EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

En estos últimos 13 años de actividad de apuestas en la Comunidad Foral de Navarra podemos realizar un balance positivo de la misma. A pesar de que los primeros años de actividad pudieron ser algo confusos debido a la situación del Reglamento de Apuestas, podemos decir con ningún atisbo de equivocación que a pesar de no tener un marco de desarrollo de la Ley de Juego y Apuestas, todos los agentes del mercado que intervienen en esta actividad hemos sabido mantener un equilibrio en el desarrollo de la misma, con muy pocas incidencias significativas, por no decir ninguna, y una tendencia constante en cuanto a ajustar al mercado a la oferta que había en cada momento.

No debemos olvidarnos de que han sido años difíciles para todos, la llegada del Covid ha afectado a este sector como lo ha hecho para muchos otros, habiendo tenido consecuencias irreparables y también la excesiva exposición mediática del sector con el aumento de la publicidad en los medios de comunicación ha alentado a las autoridades a tomar decisiones drásticas que han conllevado a que las acciones publicitarias dentro del sector sean casi inexistentes. Cabe decir, que, en cuanto a este último punto, siempre hemos sido partidarios y así se ha manifestado en diversos foros que la publicidad desmesurada de empresas con licencia estatal online ha hecho que todo el sector se haya visto resentido, habiéndose creado un problema que no existía. En este sentido, podemos hacer balance positivo en la Comunidad Foral de Navarra donde no había ningún problema en cuanto a los límites de las acciones publicitarias que se podían llevar a cabo por parte de las empresas operadoras, sin que se pueda concluir que había una publicidad excesiva del sector.

En cuanto a la situación actual del sector, podemos decir que la actividad de apuestas está consolidada y como tal, las máquinas de apuestas forman parte de la oferta de juego de hostelería junto con la máquina de tipo B. En este sentido, asumiendo las limitaciones establecidas por la reciente modificación de la Ley de juego en cuanto al control de acceso a las máquinas, se entiende que al menos se deberían incorporar las funcionalidades de pago en metálico en las propias máquinas, viendo que las máquinas de tipo B que se encuentra al lado de las máquinas de apuestas no disponen de dicho control a la actividad y sí de ésta funcionalidad sin que ello se haya puesto en tela de juicio ni haya acarreado un problema. Debemos hacer hincapié en que la mayoría de las apuestas que se realizan en hostelería son de un importe medio pequeño 2 (aproximadamente de unos 6€) y en consecuencia sus premios, por eso facilitar el pago de los premios a los usuarios es indispensable dado que en ocasiones es imposible para un usuario desplazarse a un establecimiento de juego para cobrar un premio de hasta 100€. De esta manera, se podría evitar el re-juego de dicha cantidad ya que el usuario si no puede cobrarlo lo podrá jugar de nuevo y además se evita también que un usuario tenga que acceder a otro establecimiento de juego donde hay una oferta mayor de juego, en el cual, no hubiera entrado si no fuera para cobrar un premio.

En esta misma línea debemos indicar que las apuestas es un negocio que está constantemente en evolución y principalmente en lo que respecta al mundo tecnológico. El primer paso fueron las plataformas online de apuestas, posteriormente llegaron las aplicaciones móviles que sin duda permitieron a las empresas organizadoras y explotadoras de apuestas acercar su producto a un mayor número de usuarios.

En estos momentos la evolución viene de la mano de los medios de pago y otro tipo de eventos. Debemos tener en cuenta que nos dirigimos hacia una sociedad totalmente digital y el sector del juego no debe quedarse atrás al respecto. Por eso, es importante que nos podamos adaptar a los nuevos medios de pago legales que utilizamos en otras actividades, como puede ser las tarjetas bancarias, bizum, etc. Es una realidad, que cada vez más se utilizan medios de pago digitales que están vinculados a nuestros teléfonos móviles. Este tipo de medios de pago ya implementan una serie de medidas de seguridad y son cada vez más utilizados.

Por otro lado, también es interesante la flexibilidad que el sector debe tener en cuanto a la oferta de los eventos sobre los que versan las apuestas. Evidentemente, la mayoría de los eventos hoy en día tiene un carácter deportivo o de competición y lo relacionamos con ese “evento tradicional” al que estamos acostumbrados, pero hoy en día, este tipo de eventos han cambiado, ya no solo conocemos el fútbol, sino también los e-sports o los eventos virtuales. Las empresas operadoras de apuestas deben poder incluir en su oferta de apuestas eventos que no siempre tienen un carácter deportivo o de competición sino tal y como se expresa “de cualquier otra índole” siempre y cuando se respeten los requisitos propios de cualquier apuesta “acontecimiento previamente determinado, de desenlace incierto y ajeno a las partes intervinientes en la apuesta.”. Al final es un sector que debe ir evolucionando con el mercado digital y adaptarse a la demanda.

Como empresas operadoras de apuestas abogamos por ofrecer un entorno de entretenimiento adecuado, saludable y altamente regulado para asegurar a nuestros clientes una oferta de juego provista de todas las garantías, minimizando cualquier impacto no deseado que sus distintas actividades de negocio pueden tener sobre la sociedad.

El compromiso con el juego responsable atiende a los requerimientos de la legislación de los entornos en los que operamos articulándolo en torno a los cuatro ejes principales enfocados a la sociedad; prevención, sensibilización, detección de los comportamientos de riesgo y gestión de los mismos, y dentro de ellos englobamos las prohibiciones de jugar a los menores de edad, a personas inscritas en Registro de interdicciones de juego, así como las autoexclusiones y mecanismos de información a clientes.

La prevención y detección de conductas erráticas o compulsivas es otro de los ejes de las empresas operadoras de apuestas en favor del juego responsable, siendo conscientes del importante rol que desempeñan los empleados que tratan directamente con los clientes. De esta manera, el propio operador asume un papel activo en la lucha contra el juego patológico poniendo en práctica los principales ejes de juego responsable ya detallados.

Y añadir, además, como nota resumen a estas aportaciones en la fase de consulta pública previa de elaboración del Decreto Foral ya referenciado, que, consideramos que es mucho más eficaz la actividad de juego y apuestas regulada que las legislaciones prohibicionistas que solo desembocan en juego ilegal, tal es el caso de la Comunidad Valenciana, con datos facilitados por la propia Administración, por la cual el juego ilegal se ha incrementado en un 17% desde la entrada en vigor de su Ley de Juego en el año 2020, siendo este juego ilegal el que se desarrolla incumpliendo la legislación y por los que los usuarios que acceden a él comprometen sus fondos, así como datos personales, siendo objeto de fraudes y engaños e incluso estar colaborando con organizaciones criminales. Es una máxima del propio sector de juego y apuestas el que dicha actividad esté regulada y legislada porque ello contribuye de manera totalmente satisfactoria a un juego responsable.

## ANEXO V

### APORTACIONES DE ARALAR EN EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA ELABORACIÓN DE UN REGLAMENTO ÚNICO QUE REGULE LOS JUEGOS Y APUESTAS EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Desde la Asociación Aralar, de Ayuda y Prevención de la ludopatía en Navarra queremos trasladar las siguientes consideraciones al proceso iniciado en el portal de transparencia sobre la “Consulta pública previa para la elaboración de un Reglamento único que regule los juegos y las apuestas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, según el principio del juego responsable”.

1. De las disposiciones adicionales primera y segunda de la Ley Foral 21/2022 interpretamos, y coincidimos en esta lectura con varios grupos parlamentarios que participaron en su debate y aprobación, que en el plazo de un año estaría listo el Reglamento al que se supeditan el desarrollo de algunos aspectos fundamentales de la Ley.

La propia dirección del Servicio de Desarrollo de las Políticas de Seguridad, a una pregunta desde Aralar, nos comunicó en 3 de abril de 2023 que “el Reglamento está avanzado y remitido el primer borrador a la Dirección General de Interior”. Preguntada también sobre el acceso a locales y los sistemas de identificación que establece la ley se nos indicó que “va junto al Reglamento”.

Trascurrido casi un año, se pone en marcha ahora el proceso para “iniciar el procedimiento de elaboración de un proyecto de Decreto Foral por el que se aprobará el Reglamento General de los Juegos y Apuestas en la Comunidad Foral de Navarra”, sin una propuesta de texto del reglamento y sin un calendario claro de las acciones que se emprenderán de aquí en adelante para su redacción y aprobación definitiva. A nuestro entender supone una dilación no justificable de un proceso que urge acelerar para poner en marcha medidas que se llevan solicitando muchos años. A todo lo que se regule hoy la Ley ya llega tarde en Navarra.

2. Por otra parte, todas estas cuestiones deberían haber sido informadas y tratadas en el Consejo del Juego de Navarra que no se ha reunido en los últimos 5 años. La última sesión se celebró en 2018 y la última convocatoria fue el 13 de junio de 2020, cancelada finalmente con motivo del COVID. La pandemia no puede constituir una excusa puesto que muchos de los Consejos del Gobierno (Mayores, discapacidad, bienestar social...) no interrumpieron su actividad durante la pandemia y siguieron reuniéndose por medios telemáticos. No obstante, una vez restablecida la normalidad, tampoco ha sido convocado, a pesar de que el DF 116/2008 por el que se crea el Consejo establece que se reunirá al menos una vez al año.

De hecho, el mandato de los miembros que lo componen expiró el 1 de junio de 2022.

Entendemos que antes del inicio de este proceso, al menos se debería haber celebrado un Consejo de Juego para dar cuenta de los trabajos realizados.

2. Queremos trasladar nuestro malestar por lo que entendemos una inacción del Gobierno de Navarra en esta materia, desoyendo el mandato del Parlamento en lo que respecta a la Ley de Juego, no sólo en lo que concierne a la elaboración del Reglamento. También en lo relativo a la disposición adicional única sobre un estudio de fiscalidad que en el plazo de 8 meses

debería haber realizado el Departamento de Economía y Hacienda, o el programa de Prevención destinado a centros educativos que debe implementar el Departamento de Educación. En lo que alcanzamos a saber no se ha cumplido ninguno de ambos compromisos, o al menos no se ha puesto en conocimiento de Aralar.

Nos gustaría que todas estas cuestiones tuvieran una respuesta por parte del Gobierno.

En este punto, desde Aralar queremos trasladar para que sean tenidas en cuenta en el proceso de elaboración del Reglamento, como medidas concretas en unos casos o principios inspiradores en otros, los siguientes puntos:

a) Que no sea posible disponer de dinero en efectivo en los locales de juego. Nos consta, a través del testimonio de personas atendidas en Aralar, que a día de hoy se puede obtener 3 dinero en efectivo sin salir de los locales, facilitando éstos los medios técnicos para hacerlo posible.

b) Que, en los locales de juego, al indicar dónde se puede solicitar ayuda se incluya la red pública de salud. La ludopatía está reconocida en el catálogo de enfermedades mentales y su tratamiento debe ser asumido desde la red pública como cualquier otra patología.

c) No dispensar bebidas alcohólicas en los locales de juego, ni siquiera las de baja graduación. Aunque la Ley lo prohíbe se siguen haciendo promociones, a cambio de jugadas.

d) Que se lleven a cabo más inspecciones y control en los locales de juego y en hostelería, por ejemplo, durante los recreos de centros educativos cercanos a locales de juego. Los menores siguen entrando porque no se comprueba la identidad, en muchos casos.

e) Que se solicite la identificación para cualquier tipo de juego de azar, incluida la lotería, cupón de la once...). No se pone ningún obstáculo para la compra, pero no se pagan los premios a personas autoprohibidas.

f) Que las licencias de los locales no sean definitivas o se puedan revocar por la acumulación de infracciones.

g) Crear el registro de autoprohibición para créditos rápidos

h) Espaciar el tiempo entre la ganancia de juego y la retirada del dinero para impedir que la persona siga jugando.

i) Mayor regulación de la publicidad y de patrocinios. No permitir mensajes que anuncian premios obtenidos por inversiones mínimas. Reconocimiento de “buenas prácticas”.

j) Regulación del juego de la pelota. Las apuestas de frontón son las únicas que no están reguladas.

k) Que se realicen programas preventivos en los centros educativos. La Ley de Jugo 21/2022 determina que el Departamento de Educación es el responsable de establecerlos, contando para ello con entidades especializadas. A día de hoy no se ha dado ningún paso.

l) Que se convoque de manera inmediata el Consejo del Juego para establecer un diálogo entre todas las partes e interlocuciones en materia de juego.

- m) Prohibición de las máquinas tragaperras y las de apuestas deportivas de los establecimientos de hostelería. La Rioja, por ejemplo, ya ha tomado medidas en este sentido.
- n) Sobre el acceso al juego por menores de edad y personas que se encuentran en otros de los supuestos de prohibición voluntaria o involuntaria.

Queremos dedicar un capítulo especial a esta medida que no puede demorarse por más tiempo. Varias Comunidades Autónomas ya la han implementado. Desde Aralar planteamos que se establezca una fecha definitiva para el control eficaz del acceso que proteja a personas autoprohibidas y menores.

Es un problema social y, como tal, debe abordarse de forma directa e inmediata. Durante los últimos años, se ha producido un aumento del número de personas incluidas en el registro de interdicciones de acceso al juego y un descenso en la edad de inicio al juego. Los datos son alarmantes: el 27,6% de los hombres y el 12,6% de las mujeres estudiantes entre los 14 y 18 años ha jugado con dinero online y/o presencial en el último año, aunque el juego está prohibido a menores de edad (Datos del Informe 2022 de Trastornos comportamentales, del Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Droga)

En la Proposición de Ley Foral para la modificación de la Ley Foral 16/2006 se ha modificado el artículo 26 para incluir que en los salones y locales de apuestas debe indicarse de manera clara la prohibición de participar a menores de edad y a las personas inscritas en el registro de prohibidos. Sin embargo, dada la realidad social actual, una mera cartelería que recuerde su prohibición no supone una verdadera solución al problema evidenciado.

Por lo anterior, es necesario abordar directamente la problemática de la facilidad de acceso al juego por menores de edad y personas incursas en prohibición.

La redacción del artículo 32.4 de la Ley Foral 16/2006 deja a las empresas de juego la responsabilidad de mantener un control de entrada con constancia de la identidad de las personas asistentes. Sin embargo, si se quiere proponer una solución real al problema social actual, deben darse directrices más claras a las empresas de juego sobre cómo deben realizar esos controles, dado que esta es la única forma de asegurar un cumplimiento uniforme y efectivo.

La mayoría de comunidades autónomas están regulando en este sentido, completando sus previsiones generales anteriores (equivalentes al artículo 32.4 actual de la Ley Foral). Es por tanto necesario que la Comunidad Foral de Navarra legisle en este mismo sentido.

A modo de ejemplo, se puede mencionar a Asturias, Cantabria o Castilla La Mancha, etc., que han actualizado ya su reglamento general de Juegos y Apuestas.

En todas ellas, se encuentra como denominador común ofrecer una mayor seguridad en el control de acceso a los establecimiento de juego, mejorando la protección de la ciudadanía, de cara a impedir el acceso de menores de edad así como a personas incluidas en el registro de interdicciones de acceso al juego (en este sentido, se debe de tener en cuenta que en dicho registro, además de personas que no pueden acceder por razón judicial o administrativa, se incluyen -y son su mayoría- personas que voluntariamente han solicitado que no se les permita el acceso a estos establecimientos pues tienen un problema con el juego.



Con el deseo de que pueda resultar útil para el proceso de redacción del nuevo Reglamento que ahora inicia el Gobierno de Navarra, se proponen algunos aspectos que consideramos que se deben tener en cuenta en relación a los sistemas de acceso a estos establecimientos:

1. La existencia de un registro previo de todos los visitantes a establecimientos de juego y apuestas, dejando constancia de su identidad real: autenticidad, vigencia e integridad de su documento de identificación y la correspondencia de su titular con la persona que realiza el registro, así como la comprobación de que es mayor de edad y de que no está inscrito en los registros de prohibidos en el momento de dicho registro. El control de admisión en la entrada a los establecimientos de juego y apuestas deberá basarse en ese registro previo (lo cual contribuye a la agilidad y seguridad de cada acceso) para poder dejar constancia de quién es la persona que efectivamente está accediendo, comprobando asimismo en cada acceso que no ha sido incluido en el registro de prohibidos.

2. Los sistemas de control de acceso deben garantizar la inequívoca identidad de las personas que pretendan acceder al establecimiento verificando que la persona es quien dice ser, no es menor de edad y no se encuentra inscrito en los registros de interdicciones de acceso al juego que sean de aplicación.

3. El/los registros de interdicciones de acceso al juego que deban ser consultados deben ponerse a disposición de los establecimientos de juego y/o de los operadores del control de accesos, siempre garantizando el cumplimiento con la legislación en materia de protección de datos.

4. Los sistemas de control de acceso deben incluir un registro de todos los accesos, disponible para ser consultado por las personas que desarrollen labores de inspección y control del juego.

Por último, señalar que algunas de estas propuestas son fruto de la consulta que hemos realizado a las personas que están siendo atendidas en este momento en la Asociación, tanto afectadas como familias. A todas ellas agradecemos sus aportaciones y la confianza que han depositado en nuestra asociación.